



# PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



I LEGISLATURA  
COORDINACIÓN DE SERVICIO  
PARLAMENTARIO  
**00012839**

**DIP. ISABELA ROSALES HERRERA**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**  
**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA**  
**P R E S E N T E**

FOLIO: \_\_\_\_\_  
FECHA: 28/02/20  
HORA: 16:03  
RECIBIÓ: Leis

La que suscribe, diputada Teresa Ramos Arreola, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4, fracción XXI, 12 fracción, II, y 13, fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 2, fracción XXI, 5, fracción I, 95, fracción II, 96 y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, somete a consideración de esta honorable asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN, Y SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO FEDERAL, PARA SU ARMONIZACIÓN CON LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I. Planteamiento del problema.

Como su nombre lo indica, los sistemas jurídicos suponen un universo ordenado de normas que regulan a una sociedad determinada. La importancia de su armonía y actualización radica en la necesidad de que, tanto sus destinatarios como las autoridades encargadas de su aplicación, comprendan con el mayor detalle posible el contenido y alcance de sus normas con la finalidad de tener certeza jurídica.





## PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Esta articulación de los ordenamientos que integran los sistemas jurídicos es de total importancia para la eficacia de las normas que los componen y, en última instancia, del Estado de Derecho. Una norma ambigua, con lagunas o contradicciones, corre el riesgo de no ser comprendida y quedarse en letra muerta, en perjuicio de los objetivos que persigue, incluyendo el orden social, la justicia y el bien común.

Por ello, el trabajo del poder legislativo no puede ser asumido como un fin en sí mismo, sino que se trata de un constante ejercicio de revisión, análisis, actualización y perfeccionamiento del marco jurídico. Esto se complica aún más si se toma en consideración que su objeto consiste en regular un objeto que no es estático, de tal suerte que el Derecho debe evolucionar al mismo ritmo que las sociedades que regula.

El caso de la Ciudad de México (CDMX) no es la excepción, y su dinamismo se hace aún más agudo por sus características políticas, económicas, demográficas, geográficas y culturales, pues se trata de la capital y ciudad más importante del país, con los retos y complejidades que ello supone.

Aunado a lo anterior, no se debe perder de vista que el marco jurídico de la CDMX frecuentemente es tomado como referente para el resto de las entidades federativas, pues se trata de una ciudad progresista, con instituciones sólidas y con las aspiraciones de mantenerse a la vanguardia en cuestión de derechos y mecanismos jurídicos para garantizar las condiciones mínimas de bienestar que anhela su población.

En tal sentido, la CDMX ha registrado una profunda transformación política, la cual ha sido particularmente significativa en los últimos 25 años. Pasó de ser un departamento con una estructura y organización totalmente dependiente del Gobierno Federal, a una entidad federativa de naturaleza *sui generis*. Primero,





# PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

mediante la creación de la Asamblea de Representantes, en 1988, y de la Asamblea Legislativa en 1994, con lo cual se fue perfilando cierta autonomía, por lo menos en algunos aspectos legislativos. Posteriormente en 1997, por primera vez en la historia de la CDMX se permitió que tuviese un gobierno electo mediante el sufragio libre y directo de sus ciudadanos, aunque mantuvo su estatus de capital del país con la injerencia jurídica y política por parte del Gobierno Federal; a partir de entonces, la Ciudad de México ha tenido gobiernos de izquierda, con lo cual se suman 23 años de una ciudad de derechos cuya naturaleza jurídica actual culminó con la aprobación del decreto constitucional en materia de reforma política de la CDMX, en el año 2016.

## **II. Argumentos que sustentan la iniciativa.**

El 29 de enero de 2016 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el “decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México”, el cual reconoció la autonomía de la CDMX al dejar de darle el tratamiento de Distrito Federal y reconocer su autodeterminación en lo relativo a su régimen interior y su organización política y administrativa.

Como parte de los cambios sustanciales que derivaron de este reconocimiento destacan:

- El fundamento y mandato constitucional para la elaboración de la Constitución Política de la CDMX, a cargo de una Asamblea Constituyente;
- La creación de la Legislatura de la CDMX, como depositario del Poder Legislativo de esta entidad federativa, y
- La transición de delegaciones a alcaldías, como depositarias del gobierno de las demarcaciones territoriales de la CDMX, con una organización e





# PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

integración electa en su totalidad mediante votación universal, libre, secreta y directa.

De conformidad con lo anterior, es evidente que el marco jurídico e institucional de la CDMX fue transformado en su totalidad con la entrada en vigor del “decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México”, lo cual fue complementado por la Asamblea Constituyente de la CDMX mediante la expedición de su propio texto constitucional.

### **III. Fundamento legal y constitucionalidad.**

El 5 de febrero de 2017 fue publicada en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal la Constitución Política de la CDMX, como “*culminación de una transición política de inspiración plural y democrática*”, en los términos de su propio preámbulo. Este nuevo texto constitucional entró en vigor el 17 de septiembre de 2018.

Además de desarrollar con mayor detalle las bases generales mandatadas desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a partir del decreto de reforma política de la CDMX, la Constitución Política de la CDMX contempla en sus disposiciones transitorias reglas para la transición plena hacia la nueva naturaleza jurídica de esta entidad federativa.

Una de estas reglas se encuentra prevista en el artículo trigésimo noveno transitorio, el cual señala que “*En las materias de su competencia, el Congreso deberá adecuar la totalidad del orden jurídico de la Ciudad de México a esta Constitución, a más tardar el 31 de diciembre de 2020*”, de tal forma que este mandato constitucional obliga a que el Congreso de la CDMX haga un ejercicio minucioso de revisión y





## PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

actualización de la legislación local con la finalidad de armonizarla con lo previsto en el texto constitucional.

Si bien el artículo décimo cuarto transitorio del “decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México”, señala expresamente que *“A partir de la fecha de entrada en vigor de este Decreto, todas las referencias que en esta Constitución y demás ordenamientos jurídicos se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México*, así como el artículo trigésimo cuarto de la Constitución Política de la CDMX establece que *“A partir de la fecha de entrada en vigor de esta Constitución, todas las referencias que en los ordenamientos jurídicos se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México”*, existen otras adecuaciones que requieren realizarse en la legislación de la CDMX, particularmente las relativas a:

- La transición de las delegaciones a alcaldías;
- La transición de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a Congreso de la CDMX, y
- La perspectiva de género en las referencias al cargo de la o el Jefe de Gobierno de la CDMX, como depositario del Poder Ejecutivo de esta entidad federativa.

En tal sentido, la presente iniciativa tiene por objeto llevar a cabo este ejercicio de análisis y actualización mandado por el artículo trigésimo noveno transitorio de la Constitución Política de la CDMX, y armonizar las disposiciones de una de las legislaciones ambientales más importantes de la capital del país: la Ley de Residuos Sólidos (LRSCDMX), en su calidad de ley que tiene por objeto regular la gestión integral de los residuos sólidos considerados como no peligrosos, así como la prestación del servicio público de limpia, de conformidad con su artículo 1º.





# PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

La importancia de armonizar esta Ley radica no sólo en cumplir con el multicitado mandato constitucional, sino también en la trascendencia que ha cobrado esta materia, no sólo en la vida pública de la CDMX, sino en el imaginario colectivo de sus ciudadanos, por abordar una de las problemáticas ambientales que más preocupan a los habitantes de la ciudad.

Basta recordar que el pasado 25 de junio de 2019 fue publicado en la Gaceta Oficial de la CDMX un decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la LRSCDMX, en materia de regulación de plásticos de un solo uso, cuya implementación ya se encuentra en curso, no sólo mediante la entrada en vigor gradual de sus disposiciones, sino también a través de la elaboración de la regulación administrativa derivada de ello.

Por ello, la armonización de la LRSCDMX con lo previsto en la Constitución Política de la CDMX en lo relativo a la denominación de esta entidad federativa, su organización político administrativa y la referencia al titular de su Poder Ejecutivo con perspectiva de género, redundará en una mejor comprensión de sus disposiciones lo cual, en última instancia, favorecerá el cumplimiento de los objetivos que persigue.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

## **DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN, Y SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO FEDERAL**

**Artículo Único.** Se **modifica** la denominación, y se **reforman** los artículos 1º; artículo 3º, fracciones XV Bis, XIX, XXI, XXVIII, y XLI; 4º, fracciones I y VI; 5º, fracciones II y V; 6º; fracciones V y VIII; 7º, fracciones XIII y XIV; 8º; 10, párrafo





# PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

primero, y fracciones I, XI, XII y XV; 10 Bis; 10 Bis 1, párrafos primero, segundo y cuarto, y fracciones V y VII; 10 Bis 2, fracciones I, III, IV, VII, VIII, X y XIV; 11, párrafos primero, segundo y tercero; 12, párrafo primero; 13; 15; 15 Bis, párrafos primero y segundo; 16; 17; 18, párrafo primero; 20; 24, párrafo primero; 25, párrafo segundo, y fracción XIII; 29, fracción II; 31, párrafo primero; 33 Bis; 33 Bis 1; 34, párrafo primero; 36, párrafo primero; 36 Bis; 36 Quáter, párrafo segundo, y fracciones I, II y III; 38, párrafo tercero; 40, párrafo primero; 41; 42; 42 Bis; 42 Ter; 43; 46, párrafo primero; 48, párrafo tercero; 51, párrafo segundo; 61, párrafo segundo; 62; 64; 66, párrafo tercero; 70, fracción V, y 74; se **deroga** la fracción XIII del artículo 3º; y se **adiciona** la fracción I Bis al artículo 3º, todos de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, para quedar como sigue:

## LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 1º. La presente Ley es de observancia en **la Ciudad de México**, sus disposiciones son de orden público e interés social, y tiene por objeto regular la gestión integral de los residuos sólidos considerados como no peligrosos, así como la prestación del servicio público de limpia.

Artículo 3º. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

I. ...

**I. Bis. Alcaldías: Los órganos político administrativos de cada demarcación territorial en las que se divide la Ciudad de México;**

II. a XII. ...

**XIII. SE DEROGA**

XIV. a XV. ...

XV Bis. Certificado de Empresas Ambientalmente Responsables: El certificado otorgado por la Secretaría, a empresas y prestadores de servicio en cuya actividad aplica métodos, prácticas, técnicas y procesos que ayudan a reutilizar, reusar,





## PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

reciclar, tratar y minimizar los residuos sólidos, donde todas estas actividades son compatibles y aceptadas como amigables para el medio ambiente, son seguras, de bajo riesgo para la población en general y beneficio de la misma, en términos de la Ley Ambiental **de la Ciudad de México**, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

XVI. a XVIII. ...

XIX. Impactos ambientales significativos: Aquellos realizados por las actividades humanas que sobrepasen los límites permisibles en las normas oficiales mexicanas, las normas ambientales para **la Ciudad de México**, la ley ambiental, la ley General, los reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables, o bien aquellos producidos por efectos naturales que implique daños al ambiente;

XX. ...

XXI. Ley Ambiental: La Ley Ambiental **de la Ciudad de México**;

XXII. a XXVII. ...

XXVIII. Procuraduría: La Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial **de la Ciudad de México**;

XXIX. a XL. ...

XLI. Secretaría: La Secretaría del Medio Ambiente **de la Ciudad de México**;

XLII. a XLIII. ...

Artículo 4º. Son autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley, y ejercerán las atribuciones de conformidad con la distribución de facultades que este ordenamiento, su reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables establecen:

I. La o el Jefe de Gobierno **de la Ciudad de México**;

II. a V. ...

VI. Las **alcaldías**.

Artículo 5º. Corresponde a la o el Jefe de Gobierno el ejercicio de las siguientes facultades:







## PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

I. ...

II. Aprobar el Programa de Gestión Integral de los Residuos Sólidos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Planeación del Desarrollo **de la Ciudad de México**;

III. a IV. ...

V. Proponer el pago de derechos por la prestación del servicio público de limpia correspondiente en las disposiciones del Código Financiero **de la Ciudad de México**;

y

VI. ...

Artículo 6º. Corresponde a la Secretaría el ejercicio de las siguientes facultades:

I. a IV. ...

V. Integrar un inventario de los residuos sólidos y sus fuentes generadoras, en coordinación con la Secretaría de Obras y Servicios y las **alcaldías**;

VI. a VII. ...

VIII. Emitir los criterios, lineamientos, reglas y/o normas ambientales para **la Ciudad de México** con relación a la operación, recolección, transporte, almacenamiento, reciclaje, tratamiento, industrialización y disposición final de residuos sólidos, así como para establecer las condiciones de seguridad, requisitos y limitaciones en el manejo de los residuos sólidos que presenten riesgo para el ser humano, el equilibrio ecológico y el ambiente;

IX. a XVIII. ...

Artículo 7º. Corresponde a la Secretaría de Obras y Servicios el ejercicio de las siguientes facultades:

I. a XII. ...

XIII. Atender los asuntos en materia de los residuos sólidos que se generen entre **la Ciudad de México** y una o más entidades federativas, en coordinación con las autoridades competentes; y



## PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

XIV. Atender los demás asuntos que en materia de los residuos sólidos le concedan esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables y que no estén expresamente atribuidos a la Federación o a otras dependencias o entidades de la administración pública **de la Ciudad de México**.

Artículo 8º. Corresponde a la Secretaría de Salud **de la Ciudad de México**, en el ámbito de su competencia, emitir recomendaciones y, en coordinación con la Secretaría y la Secretaría de Obras y Servicios, determinar la aplicación de las medidas de seguridad, dirigidas a evitar riesgos y daños a la salud de la población, derivados del manejo integral, almacenamiento, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos.

Artículo 10. Corresponde a las **alcaldías** el ejercicio de las siguientes facultades:

I. Formular, ejecutar, vigilar y evaluar el programa **de la alcaldía** de prestación del servicio público de limpia de su competencia, con base en los lineamientos establecidos en el Programa de Gestión Integral de los Residuos Sólidos;

II. a X. ...

XI. Solicitar a la Secretaría de Obras y Servicios la realización de estudios con relación a las propuestas que éstas le envíen para otorgar concesiones para la prestación del servicio público de limpia de competencia de la **alcaldía** y, en su caso, aprobar dichas concesiones;

XII. Participar, bajo la coordinación de la Secretaría de Obras y Servicios, en la atención de los asuntos de los efectos que genere la realización de los servicios de limpia que se realicen en la **alcaldía** y que afecten o puedan afectar a otra **alcaldía** o municipio;

XIII. a XIV. ...

XV. Integrar a la política **de la alcaldía** de información y difusión en materia ambiental los asuntos relacionados con la realización del servicio público de limpia de su competencia; y



# PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

XVI. ...

Artículo 10 Bis. **La o el Jefe de Gobierno** creará la Comisión para la Gestión Integral de Residuos Sólidos de la Ciudad de México, como órgano interinstitucional de coordinación, monitoreo, seguimiento y evaluación de las políticas, acciones y programas instrumentados por la Administración Pública **de la Ciudad de México** en materia de generación, encierro, acopio, transferencia, selección, tratamiento, manejo, aprovechamiento, valorización y disposición final de residuos.

Artículo 10 Bis 1. La Comisión será presidida por **la o el Jefe de Gobierno** y estará integrada por los titulares de:

I. a IV. ...

V. La Secretaría de **Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México;**

VI. ...

VII. **La o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México** podrá invitar a dos integrantes de la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, **Cambio Climático, Protección Ecológica y Animal del Congreso de la Ciudad de México**, quienes participarán únicamente con derecho a voz.

Los integrantes de la Comisión, deberán designar a un representante con cargo mínimo en la Administración Pública **de la Ciudad de México** de Director General o su homólogo, quien participará en sus sesiones de manera permanente, con derecho de voz y voto.

...

En ausencia **de la o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México** fungirá como Presidente quien determine. Los representantes de los titulares de las Dependencias y Entidades serán el enlace entre éstas y la Comisión, a efecto de lograr una mayor eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los acuerdos asumidos.





## PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Artículo 10 Bis 2. Corresponde a la Comisión para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos de la Ciudad de México entre otras el ejercicio de las siguientes facultades:

I. Proponer y, en su caso, definir los mecanismos y criterios de coordinación y transversalidad de los programas y acciones de la administración pública **de la Ciudad de México** que se vinculen con la generación, manejo, tratamiento, minimización, aprovechamiento y disposición final de residuos, así como revisar y dar seguimiento al cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en ellos;

II. ...

III. Presentar **a la o** al Jefe de Gobierno los resultados de las investigaciones, estudios y diagnósticos elaborados por los integrantes o invitados de la Comisión, cuyo objeto consista en mejorar el diseño, planeación y generación de proyectos, programas y acciones gubernamentales en materia de generación, manejo, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de residuos;

IV. Proponer a las dependencias y entidades de la administración pública **de la Ciudad de México**, la suscripción de convenios, contratos o cualquier instrumento jurídico con los sectores público, privado y social, que contribuyan a la solución de los problemas creados por los residuos sólidos, desde su generación hasta su disposición final;

V. a VI. ...

VII. Diseñar estrategias financieras que generen recursos al Gobierno **de la Ciudad de México**, a través de los mecanismos económicos previstos en los instrumentos nacionales e internacionales y, en su caso, proponer su ejecución a las autoridades competentes;

VIII. Informar periódicamente **a la o** al Jefe de Gobierno **de la Ciudad de México** y **al Congreso de la Ciudad de México**, los avances de los programas, acciones y resultados de la Comisión;

IX. ...





## PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

X. Conocer, revisar y, en su caso, dar seguimiento a las acciones y programas de gestión integral de los residuos que diseñen o ejecuten las dependencias y entidades de la administración pública **de la Ciudad de México**;

XI. a XIII. ...

XIV. Las demás que **la o** el Jefe de Gobierno le asigne.

Artículo 11. La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Obras y Servicios y con opinión de **las alcaldías**, formulará y evaluará el Programa de Gestión Integral de los Residuos Sólidos, mismo que integrará los lineamientos, acciones y metas en materia de manejo integral de los residuos sólidos y la prestación del servicio público de limpia con base en los siguientes criterios:

I. a XX. ...

La Secretaría, la Secretaría de Obras y Servicios y las **alcaldías** ejecutarán, en el marco de su competencia, los contenidos del Programa de Gestión Integral de los Residuos Sólidos.

Los programas de carácter metropolitano que acuerde el Gobierno **de la Ciudad de México** considerarán las disposiciones que esta Ley establece para la gestión integral de los residuos sólidos.

Artículo 12. La Secretaría de Obras y Servicios y las **alcaldías** formularán, ejecutarán y evaluarán los programas correspondientes a la prestación de los servicios de limpia de sus respectivas competencias con base en el Programa de Gestión Integral de los Residuos Sólidos, así como en las disposiciones que establecen esta Ley, su reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

...

Artículo 13. La Secretaría de Obras y Servicios, al elaborar el programa de prestación del servicio público de limpia de su competencia, deberá considerar las disposiciones contenidas en esta Ley, su reglamento, las normas oficiales mexicanas, las normas





## PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

ambientales para **la Ciudad de México**, el Programa de Gestión Integral de los Residuos Sólidos, los criterios y normas técnicas para la prestación del servicio público de limpia, y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 15. En aquellos casos en que sea técnica y económicamente factible, la o el Jefe de Gobierno **de la Ciudad de México**, a través de las autoridades competentes, promoverá la creación de mercados de subproductos que establezcan mecanismos que involucren la participación de los productores, distribuidores, comercializadores y consumidores en la valorización de los materiales y productos que se conviertan en residuos sólidos.

Artículo 15 Bis. La Secretaría promoverá e implementará la formación y operación de sistemas y mecanismos de intercambio de residuos sólidos generados por los habitantes **de la Ciudad de México**, por productos agrícolas que provean los productores autorizados por aquélla.

Asimismo, la Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Obras y Servicios, la Secretaría de Desarrollo Económico y las **alcaldías**, determinará los criterios y medios necesarios para que dichos mecanismos conlleven a un mayor aprovechamiento de los residuos sólidos, favorezcan la economía de la población participante y garanticen el consumo sustentable en la Ciudad.

...

Artículo 16. Los programas de educación formal y no formal que desarrollen o fomenten los centros o instituciones educativas de competencia **de la Ciudad de México**, así como las asociaciones o instituciones legalmente constituidas, establecerán mecanismos orientados a fomentar una cultura de manejo integral de los residuos sólidos que promuevan, además, la separación seleccionada de dichos residuos y su valorización.





## PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Artículo 17. Los programas de difusión en materia ambiental de la Secretaría y de las **alcaldías** incluirán campañas periódicas para fomentar la reducción de la cantidad y peligrosidad, la separación obligatoria y la valorización de los residuos sólidos.

Artículo 18. La Secretaría, la Secretaría de Obras y Servicios y las **alcaldías**, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán la participación de todos los sectores de la sociedad mediante:

I. a IV. ...

Artículo 20. La Secretaría solicitará periódicamente a la autoridad federal toda la información que considere necesaria sobre el manejo y transporte de residuos peligrosos en el territorio **de la Ciudad de México**. Dicha información la incluirá en el Sistema de Información Ambiental.

Artículo 24. Es responsabilidad de toda persona, física o moral, en **la Ciudad de México**:

I. a VII. ...

Artículo 25. Queda prohibido por cualquier motivo:

I. a XII. ...

XIII. Confinar o depositar en sitios de disposición final residuos en estado líquido o con contenidos líquidos que excedan los máximos permitidos por las normas oficiales mexicanas o las normas ambientales **de la Ciudad de México**; y

XIV. ...

Las violaciones a lo establecido en este artículo se sancionarán de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Justicia Cívica **de la Ciudad de México** y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 29. Para los efectos de esta Ley, los residuos sólidos se clasifican en:





## PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

I. ...

II. Residuos de manejo especial considerados como no peligrosos y sean competencia **de la Ciudad de México**.

Artículo 31. Son residuos de manejo especial, siempre y cuando no estén considerados como peligrosos de conformidad con las disposiciones federales aplicables, y sean competencia **de la Ciudad México**, los siguientes:

I. a X. ...

Artículo 33 Bis. La Secretaría y las **alcaldías** deberán aplicar el método de separación de residuos en orgánicos e inorgánicos y de manera selectiva para el servicio de recolección, la cual será diferenciada conforme a los criterios señalados por las autoridades.

La Administración Pública **de la Ciudad de México** establecerá campañas de difusión sobre los métodos de separación y recolección de residuos aplicables en cada una de las **alcaldías**.

Artículo 33 Bis 1. La Secretaría y la Secretaría de Obras y Servicios, en conjunto con las **alcaldías**, fomentarán que las instituciones educativas, empresas, establecimientos mercantiles, industriales y de servicios, instituciones públicas y privadas, centros educativos y dependencias gubernamentales y similares, lleven a cabo la separación de residuos, mediante el sistema de recolección diferenciada y selectiva.

Artículo 34. La Secretaría de Obras y Servicios y las **alcaldías**, en el marco de sus respectivas competencias, instrumentarán los sistemas de depósito y recolección separada de los residuos sólidos, así como de aprovechamiento, tratamiento y disposición final, de conformidad con lo señalado en el Reglamento y el Programa de Gestión Integral de los Residuos Sólidos.





## PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

...

Artículo 36. La prestación del servicio de limpia en **la Ciudad de México** constituye un servicio público que estará a cargo de la Administración Pública de **la Ciudad de México**, a través de la Secretaría de Obras y Servicios y las **alcaldías**, en los términos de esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

...

I. a II. ...

Artículo 36 Bis. En lo que refiere al servicio público de limpia a cargo de las **alcaldías**, particularmente en el barrido manual y recolección domiciliaria y en el entendido de lo dispuesto en el artículo 36 de esta Ley, queda absolutamente prohibido a terceros bajo cualquier figura, agrupación, organización, razón social o a título individual y que no estén debidamente registrados y autorizados ante la Secretaría que presten, ofrezcan y ejecuten cualquier acción o actividad relacionada con el servicio público de limpia, toda vez que este, corresponde única y exclusivamente a las autoridades competentes de la Administración Pública de **la Ciudad de México**, a través de los lineamientos y organización que se tiene para el manejo integral de los residuos sólidos urbanos, la recolección selectiva y todas aquellas medidas y coordinación que sostienen los trabajadores de limpia con las autoridades. La contravención a este artículo será sancionada conforme a lo previsto en esta Ley, y en los ordenamientos aplicables vigentes.

Artículo 36 Quater. Los grandes generadores de residuos sólidos urbanos están obligados a:

I. Contratar los servicios de recolección con las empresas autorizadas para tal efecto, a las cuales se hace mención en el artículo 36 Ter; mismas que a su vez deberán cubrir el pago de derechos establecidos en el Código Fiscal para **la Ciudad de México**, si hacen uso de la infraestructura del Gobierno de **la Ciudad de México**;





## PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

II. Cubrir el pago de derechos establecidos en el Código Fiscal para **la Ciudad de México** y cumplir con los lineamientos de traslado de residuos sólidos urbanos si es que lo hacen mediante sus propios medios; y

III. Solicitar a la **alcaldía** correspondiente o a la Secretaría de Obras y Servicios, la recolección respectiva, cubriendo en todo momento el pago de derechos establecidos en el Código Fiscal para **la Ciudad de México**.

Lo anterior, en términos de lo dispuesto en el artículo 243 y demás disposiciones aplicables del Código Fiscal **de la Ciudad de México**.

Artículo 38. ...

...

Los establecimientos mercantiles y de servicios distintos a los establecidos en el párrafo anterior, empresas, fábricas, tianguis, mercados sobre ruedas autorizados, mercados públicos, centros de abasto, concentraciones comerciales, industrias y similares, así como las dependencias y entidades federales, que generen residuos sólidos en alto volumen, deberán pagar las tarifas correspondientes por los servicios de recolección y recepción de residuos sólidos que establece el Código Financiero **de la Ciudad de México**.

Artículo 40. Las **alcaldías** dispondrán contenedores para el depósito de los residuos sólidos de manera separada conforme a lo establecido en la presente Ley, en aquellos sitios que por su difícil accesibilidad o por su demanda así lo requiera, procediendo a su recolección.

...

...

Artículo 41. Las **alcaldías** deberán colocar en las vías y áreas públicas los contenedores para el depósito separado de residuos sólidos producidos por los transeúntes o usuarios de los sitios citados, en número y capacidad acordes a las





## PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

necesidades pertinentes. Asimismo, se obliga a las **alcaldías** a dar mantenimiento a los contenedores y proceder a la recolección de dichos residuos en forma constante y permanente, conforme lo que establezca el Reglamento y el Programa de Prestación del Servicio público de limpia correspondiente.

Artículo 42. Los contenedores de residuos urbanos deberán mantenerse dentro del predio de la persona que lo habita o del establecimiento de que se trate y sólo se sacarán a la vía pública o áreas comunes el tiempo necesario para su recolección el día y hora señalados por el servicio público de limpia. Dichos contenedores deberán satisfacer las necesidades de servicio del inmueble, y cumplir con las condiciones de seguridad e higiene, de conformidad con la Ley de Salud para **la Ciudad de México** y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 42 Bis. Los prestadores de servicio de recolección privada y los centros de acopio para su operación en **la Ciudad de México**, deberán de contar con la Licencia Ambiental Única **de la Ciudad de México** y deberán presentar su plan de manejo ante la Secretaría en los formatos que esta autoridad determine. La contravención a lo dispuesto en el presente artículo será motivo de las medidas de seguridad y/o sanciones que resulten aplicables.

Artículo 42 Ter. Los prestadores de servicio de recolección privada de otros Estados que operen en **la Ciudad de México**, deberán registrarse ante la Secretaría y deberán presentar su plan de manejo en los formatos que esta autoridad determine.

Artículo 43. La Secretaría de Obras y Servicios diseñará el sistema de transferencia, selección y tratamiento de los residuos sólidos, procurando la construcción y operación en número suficiente en cada **alcaldía** conforme a la cantidad de residuos que se generan en cada demarcación territorial, contando con el personal suficiente para su manejo.



## PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Artículo 46. Las plantas de selección y tratamiento de los residuos sólidos que pertenezcan a **la Ciudad de México**, deberán contar con la infraestructura tecnológica de vanguardia necesaria, para la realización del trabajo especializado que permita generar energía renovable y limpia.

...

Artículo 48. ...

...

La Secretaría emitirá norma ambiental para **la Ciudad de México** en los términos establecidos en el artículo 37 de la Ley Ambiental **de la Ciudad de México** y demás aplicables, que establezca los requisitos o especificaciones, condiciones, parámetros y límites permisibles en el desarrollo de una actividad humana relacionada con el tratamiento térmico de los residuos sólidos y que sus emisiones puedan causar daños al ambiente y la salud humana, quedando restringida la emisión de dioxinas y furanos a la atmósfera que rebasen los límites establecidos en la normatividad federal y **de la Ciudad de México** aplicable, derivadas de tratamientos térmicos e incineradores.

...

Artículo 51. ...

Los sitios de disposición final de los residuos sólidos que pertenezcan a **la Ciudad de México**, deberán contar con infraestructura tecnológica de vanguardia necesaria, para la realización del trabajo especializado que permita generar energía renovable y limpia.

Artículo 61. ...

Las **alcaldías** podrán encargarse de las actividades señaladas en el párrafo anterior, procurando que las composta producida se utilice, preferentemente, en parques,



## PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

jardines, áreas verdes, áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas y otras que requieran ser regeneradas.

Artículo 62. La Secretaría de Desarrollo Económico, en coordinación con la Secretaría de Obras y Servicios y con las **alcaldías** que tengan autorización de operar centros de composteo, promoverá el fomento de mercados para la comercialización del material que resulte de los composteros.

Artículo 64. Toda persona que lleve a cabo procesos de tratamiento de residuos urbanos orgánicos para composta debe cumplir con las disposiciones que establecen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para **la Ciudad de México** en esta materia.

Artículo 66. Las autoridades competentes podrán aplicar las siguientes medidas de seguridad cuando las operaciones y procesos empleados durante la recolección, transporte, transferencia, tratamiento, o disposición final representen riesgos significativos para la salud humana o el ambiente:

I. a V. ...

...

Las medidas de seguridad previstas en este capítulo, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo **de la Ciudad de México** y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 70. En la imposición de sanciones se tomarán en cuenta los siguientes criterios:

I. a IV. ...

V. Los casos en que el monto de la multa impuesta será conmutada por medidas de compensación las cuales serán destinadas al Fondo Ambiental Público **de la Ciudad de México**.





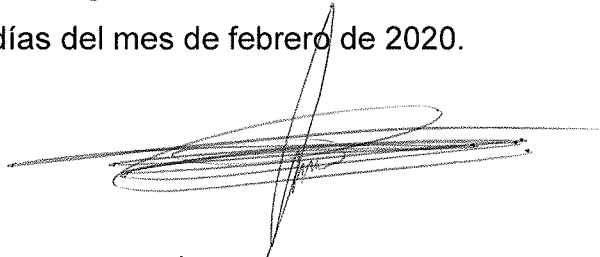
# PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Artículo 74. Las resoluciones dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta Ley, su reglamento, y disposiciones que de ella emanen, podrán ser impugnadas, mediante el recurso de inconformidad conforme a las reglas establecidas en la Ley de Procedimiento Administrativo **de la Ciudad de México.**

## TRANSITORIOS

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor el día natural siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, sede del Congreso de la Ciudad de México, a los 27 días del mes de febrero de 2020.



---

**DIP. TERESA RAMOS ARREOLA**

